



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, actuando con sujeción al principio de legalidad;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 59 establece que, en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que, “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discretionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, indica que; “*Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*”

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*”

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*”

Que, el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.*”

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, *"Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaría del tribunal";*

Que, con memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-0011-M, de fecha 05 de enero del 2026, la Ab. Nelly Fajardo Aguilar, en su calidad de Secretaria del Tribunal Electoral para las elecciones de representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, comunica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, lo siguiente:

"cumpliendo con las funciones encomendadas en la Resolución N° 0755 2025-CU-SE-42, adoptadas en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2025, y de conformidad al Art. 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y referendo de la UTMACH, me permite solicitar a Usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario conozca y resuelva lo siguiente:

1. Conocimiento y resolución del calendario electoral elaborado por el Tribunal de Elecciones.
2. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico y servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.
3. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria en el portal web oficial de la Institución.
4. El personal académico y servidores y trabajadores participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los Art. 34 y 43 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

Que, la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario, la Señorita Procuradora, menciona que al realizar una revisión de oficio de la conformación del Tribunal, si bien el reglamento de Elecciones te permite conformar un solo tribunal para el proceso de elecciones para representantes ante los órganos de cogobierno del personal académico y administrativo, se evidencia que el estatuto establece que; *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral*, razón por la cual, con el fin de evitar nulidades en el proceso eleccionario, recomienda que se deje sin efecto la resolución N° 0755 2025-CU-SE-42, adoptadas en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2025, realizando la conformación de un nuevo tribunal para cada uno de los estamentos, conforme lo establece el Estatuto.

Que, el Código Orgánico Administrativo reconoce la presunción de legitimidad de los actos administrativos, sin perjuicio de la potestad de la Administración para revisar, corregir y revocar de oficio aquellos actos que adolezcan de vicios de legalidad;

Que, de la revisión jurídica del acto administrativo mediante el cual se designó el Tribunal Electoral para el proceso de elecciones de cogobierno universitario y Asamblea de Educación Superior, se ha evidenciado un error en su conformación, contrario a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y la normativa interna aplicable;

Que, la correcta integración del Tribunal Electoral constituye un elemento esencial del procedimiento electoral universitario, por cuanto garantiza la competencia, imparcialidad y legalidad del proceso de democrático de cogobierno;

Que, el vicio advertido afecta directamente la competencia y conformación válida del órgano electoral, lo cual impide jurídicamente su saneamiento a través de la figura de la convalidación, en atención a que no se trata de un error material ni accesorio, sino de un defecto sustancial que compromete la validez del acto administrativo;

Que, la permanencia del acto administrativo viciado podría generar afectaciones al principio de seguridad jurídica y dar lugar a la nulidad de los actos posteriores que se deriven del proceso electoral, en perjuicio del interés público institucional;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

Que, conforme al Código Orgánico Administrativo, la Administración se encuentra facultada para revocar de oficio los actos administrativos ilegales, siempre que no se hayan generado derechos adquiridos, situación que en el presente caso no se configura, al encontrarse el proceso electoral en fase inicial;

Que, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-0011-M, de fecha 05 de enero del 2026, suscrito por la Ab. Nelly Fajardo Aguilar, en su calidad de Secretaria del Tribunal Electoral para las elecciones de representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, mencionan que resulta jurídicamente necesario restablecer el orden legal y garantizar la transparencia y legitimidad del proceso de elecciones de cogobierno universitario; razón por la cual, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, el Estatuto Institucional, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo uno. - Devolver el memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-0011-M, de fecha 05 de enero del 2026, suscrito por la Ab. Nelly Fajardo Aguilar, en su calidad de secretaria del Tribunal Electoral para las elecciones de representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo dos. - **Revocar de oficio** el acto administrativo contenido en la Resolución N° 0755 2025-CU-SE-42, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2025, mediante el cual se conformó el Tribunal Electoral para la elección de representantes del personal académico, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 013-2026-CU-SO-01

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Tercera. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Coordinación General Rectorado

Quinta. - Notificar la presente resolución a Miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de enero del año 2026, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL